

**Original:** inglés, francés y español

**PLANES DE DESARROLLO O PESCA/ORDENACIÓN PARA EL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE**

*Secretaría de ICCAT*

*Información requerida con arreglo al párrafo 5 de la Rec. 17-02. Plazo: 15 de septiembre de 2022*

En la Rec. 17-02, se establece que: "En caso de una modificación de su plan de ordenación/pesca, cada CPC presentará la versión actualizada de su plan de ordenación/pesca a la Comisión". La Comisión convino en que la nueva presentación de esos informes sólo sería necesaria en caso de que se produjeran cambios. Los planes recibidos en años anteriores pueden consultarse en los sitios web de documentos de las reuniones. En 2022, la Secretaría ha recibido planes actualizados dentro del plazo establecido de: Canadá, Corea, Estados Unidos, Japón, Marruecos, México, UE (España), Venezuela, Costa Rica y Taipei Chino.

Estos planes de ordenación revisados se adjuntan como **Apéndice 1** y los planes completos más extensos enviados por Canadá y Estados Unidos están disponibles en su idioma original en el **Anexo 1**.

<i>CPC</i>	<i>Pesquería actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Número de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
Canadá	Sí	1348	77	LL		77	LL		<p>Desde 1992, la entrada en la pesquería de pez espada, independientemente del sector de la flota, está limitada a las licencias actuales. Las licencias se han fijado en este número, pero pueden ser reexpedidas, en el marco de ciertas restricciones normativas, de un pescador a otro. El exhaustivo enfoque de ejecución de Canadá incluye sistemas sofisticados de seguimiento de buques en todos los palangreros, vigilancia aérea, seguimiento a pie de muelle y observadores en el mar. Además de los requisitos para que las flotas envíen anualmente Planes de conservación y captura específicos para las flotas de pez espada y otros túnidos y el Plan integrado de ordenación pesquera (IFMP) completo, la</p>	<p>Pese a las condiciones oceánicas poco propicias y la tarea de evitar la captura fortuita excesiva de atún rojo, lo que ha causado que la flota de pez espada de Canadá haya desembarcado por debajo de su cuota base en los últimos tres años, Canadá sigue intentando aumentar el acceso a este recurso. Canadá cuenta con una participación histórica en la pesquería demostrada, que existe desde las postrimerías del siglo XIX, y tiene un historial de cumplimiento con las medidas de ICCAT coherente. Canadá también ha contribuido, de manera significativa y continuada, en la recopilación y el suministro de datos precisos, así como en la investigación científica con el fin de mejorar el trabajo de la Comisión.</p> <p>Canadá ha desempeñado un rol fundamental en el desarrollo y la implementación con éxito del plan de recuperación de ICCAT y necesita aumentar su cuota con el fin de garantizar la viabilidad de la pesquería de pez espada de Canadá en las comunidades costeras en la zona atlántica de Canadá, que dependen de las oportunidades de pesca para el pez espada del Atlántico norte. Aunque Canadá, como otros miembros de ICCAT, aceptó las cuotas significativamente</p>

<i>CPC</i>	<i>Pesquería actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Número de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									<p>pesquería de pez espada de Canadá se rige por un conjunto de leyes, políticas y reglamentos (véase el plan completo en el Anexo 1, página 5).</p>	<p>menores durante el período de recuperación de la pesquería, Canadá ha demostrado constantemente su capacidad para utilizar plenamente su cuota.</p> <p>De 2011 a 2016, Canadá demostró de forma consistente su capacidad para utilizar plenamente su cuota de ICCAT con un promedio de desembarques anuales del 115 % de sus asignaciones anuales durante ese periodo de seis años. Desde 2004, Canadá ha recibido 1.348 t de las asignaciones de cuota de ICCAT (o el 10,5 % de los límites de captura). No obstante, Canadá ha desembarcado aproximadamente el 12 % de la captura total de pez espada del Atlántico norte anualmente durante los últimos nueve años debido a la recepción de transferencias de cuota.</p> <p>Los miembros de ICCAT deberían reconocer las aspiraciones de las naciones costeras y en desarrollo, al tiempo que remedian la situación actual de asignación excesiva.</p>

<i>CPC</i>	<i>Pesquería actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Número de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
			1200	Arpón		1200	Arpón			
<b>UE-España</b>	Sí	6535,59	102	LL	6598,43 (t)	103	LL	6212,95 (t)	Censo Unificado de Palangre de Superficie (única flota autorizada a capturar SWO); Cuota individual por buque y condiciones para la transmisión de cuota por buque; Planes de pesca anuales. Emisión de permisos temporales de pesca por zona y buque; medidas técnicas del arte de palangre de superficie (limitación de número y tamaño de anzuelos); Medidas de control: ERS, preaviso de salida y llegada a puerto	Se pretende mantener las medidas vigentes, que han demostrado ser muy eficaces

<i>CPC</i>	<i>Pesquería actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Número de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
<b>Japón</b>	Sí	<u>842</u>	43	LL	<u>19840</u>	173	LL	<u>71898</u>	1) La ley de pesca prohíbe a los buques pesqueros japoneses pescar atún en alta mar sin una licencia de pesca expedida por el gobierno japonés. La ley requiere también que el Gobierno decida el número máximo de licencias a expedir y otras condiciones de pesca. El gobierno japonés asegura que la capacidad de pesca debe ser acorde con sus oportunidades de pesca, tal y como las determinen las OROP de túnidos como ICCAT; 2) Japón captura pez espada de forma fortuita, y ha ido fluctuando de año en año debido principalmente al desplazamiento del caladero del patudo. Japón, aun sin intención de aumentar la captura de pez espada del Atlántico norte como especie objetivo, necesita flexibilidad debido a la naturaleza de su	De conformidad con el punto 1) de las medidas actuales, Japón continuará restringiendo el número de palangreros. Se continuarán las medidas de conformidad con el párrafo 4 de la Recomendación 21-02.

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									<p>captura. Con este fin, deberían continuar vigentes las disposiciones especiales para Japón, lo que incluye una cuota en bloque plurianual, tal y como establece el párrafo 4 de la Recomendación 21-02.</p> <p>3) Japón ha comunicado de forma adecuada los datos sobre pez espada, que han sido utilizados en la evaluación de stock del pez espada del Atlántico norte.</p> <p>4) Japón ha estado controlando y haciendo un seguimiento de todos sus buques atuneros que operan en alta mar mediante el VMS, inspecciones en puerto y demás.</p>	

\*Dado que podría ser posible que todos estos buques operaran en la zona ICCAT y capturaran pez espada como captura fortuita dentro del límite del TAC, el número de 173 y su capacidad total fueron introducidas como las cifras máximas posibles.

<i>CPC</i>	<i>Pesquería actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Número de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
Corea	No	70	11	LL		11	LL		Once palangreros coreanos tienen autorización para dirigirse al patudo y estos palangreros capturan ocasionalmente pez espada del norte de manera fortuita. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 13 del Acta de desarrollo de la pesca en aguas distantes, los operadores y buques pesqueros coreanos que pescan en aguas distantes tienen que cumplir las obligaciones pertinentes que se deriven de las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Si se infringe cualquier disposición de las medidas de conservación y ordenación, esto se	Corea no tiene ningún plan para el desarrollo de la pesquería de pez espada del norte.

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									<p>considera una "infracción grave" y puede ser castigada con penas de cárcel que no superen los cinco años o con una multa de al menos 500 millones de KRW. De conformidad con la Recomendación 17-02, Corea ha tomado medidas para que se respete totalmente su límite de captura asignado o su límite de captura anual ajustado, lo que corresponda, de 50 t. Si se produce un exceso de captura del límite de captura anual, la cantidad en exceso será deducida del límite de captura del siguiente año. De conformidad con el párrafo 5 de la Recomendación 01-22, los datos de captura de los buques con pabellón coreano se comunican a la Secretaría dos veces al año (1 de abril y 15 de septiembre). Para proteger al pez espada pequeño, los buques coreanos están</p>	

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									obligados a liberar los ejemplares de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg o 125 cm LJF, y Corea facilita datos científicos relacionados con el pez espada del Atlántico norte al SCRS, de conformidad, respectivamente, con los párrafos 8 y 9 de la Recomendación 17-02.	
<b>México</b>	SI	200	4	<u>LL</u>	<u>25.03</u>				ACUERDO por el que se establece la talla mínima de captura comercial para el pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de mayo de 2019. NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones	No se considera desarrollar por el momento.

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de abril de 2014.	
<b>Marruecos</b>	Sí	850 (1104,18 ajustado)	850	LL	885 t	870	LL	1100 (t)	1- Orden ministerial n° 1176-13 de 8 de abril de 2013, enmendada y completada, por la que se regula la pesca marroquí de pez espada del Atlántico norte y del Mediterráneo; 2- Promulgación de una Orden ministerial n° 2406-18, de 27 de julio de 2018, por la que se modifica y completa la Orden ministerial n° 1176-13, de 8 de abril de 2013, por la que se regula la pesca	[No se ha presentado información]

<i>CPC</i>	<i>Pesquería actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Número de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
	Sí		329	HL	219 t	290	HL	200	marroquí de pez espada del Atlántico norte y del Mediterráneo; 3- Promulgación de una Orden ministerial nº 3315-17, de 18 de diciembre de 2017, por la que se modifica y completa la Orden ministerial nº 1176-13, de 8 de abril de 2013, por la que se regula la pesca marroquí de pez espada del Atlántico norte y del Mediterráneo; 4- Seguimiento y gestión del consumo de la cuota asignada a Marruecos por ICCAT a nivel central mediante las Delegaciones de pesca marítima encargadas del control y de la certificación de capturas y mediante la Oficina nacional de pesca encargada de la comercialización; 5- Seguimiento de la aplicación de las disposiciones de ICCAT transpuestas en las Órdenes ministeriales nº 2406-18, de 27 de	

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									<p>julio de 2018, y nº 1176-13, de 8 de abril de 2013, por las que se regula la pesca marroquí de pez espada del Atlántico norte y del Mediterráneo; 6- Inclusión en el registro ICCAT de buques de más de 20 m susceptibles de capturar pez espada del Atlántico norte; 7- Dahir sobre la Ley nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado; 8- Dahir nº 1-14-95 de 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) que promulga la ley nº 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre pesca</p>	

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									<p>marítima; 9- Decreto nº 2.18.104 de 02 rabbi II 1440 (10 de diciembre de 2018) que modifica y completa el Decreto nº 2-09-674 de 30 rabbi I 1431 (17 de marzo de 2010) que fija las condiciones y modalidades de instalación y utilización a bordo de los buques pesqueros de un sistema de posicionamiento y localización continua utilizando las comunicaciones por satélite para la transmisión de los datos; 10- Decreto nº 2-17-455 de 26 de abril de 2018 para la aplicación de algunas disposiciones del Título I de la ley nº 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir por el que se establece la ley nº 1-73-255 de 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento</p>	

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									sobre pesca marítima; 11- Decreto nº 2-17- 456, de 15 de marzo de 2018, para la aplicación de determinadas disposiciones del dahir nº 1-73-255, de 23 de noviembre de 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima; 12- Decreto nº 574-19 de 29 journada II 1440 (7 de marzo de 2019) relativo al dispositivo de posicionamiento y localización continua de los buques pesqueros.	

<i>CPC</i>	<i>Pesquería actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Número de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
Venezuela	Sí	85	sin información	sin información	sin información	30	LL	45 t	Medidas de ordenación internas actualmente en vigor: Existe una zona de protección pesquera donde se prohíbe la captura de especies de la familia Xiphidae y de la familia Istiophoridae por parte de embarcaciones comerciales y artesanales, salvo para una pequeña flota de 35 embarcaciones perteneciente al sector de Playa Verde, Estado Vargas. Por otro lado, solo se permitirá la captura incidental de esta especie en ejemplares cuya talla mínima sea: 125 cm de longitud, desde la mandíbula inferior hasta la horquilla o un peso superior de 25 kg, según Art. 12 de la Providencia Administrativa Nro 69 del año 2003.	Planes para desarrollar la pesquería y medidas de ordenación internas contempladas. Está en elaboración un proyecto de resolución para actualizar la norma que regula la captura de los peces pertenecientes a la familia Xiphiidae e Istiophoridae en Venezuela. En ella se incluye el articulado que establece la cuota de 45 t que podrá pescar durante un año la pesquería artesanal incipiente localizada en la comunidad de La Zorra, Estado Vargas.
TAIPEI CHINO	Sí	270	58	LL	270 t	64	LL	270 t	<b>1) Autorización previa por flota y área de pesca</b> En función de las especies de captura, clasificamos nuestra flota pesquera que	No

<i>CPC</i>	<i>Pesquería actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Número de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capacidad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									<p>opera en el océano Atlántico en tres grupos. A cada grupo se le asignan zonas de pesca específicas y es gestionado por la Agencia de Pesca. Todos los buques pesqueros de cada grupo están obligados a pescar únicamente dentro de sus zonas de pesca permitidas. Además, hay una reglamentación interna sobre la prohibición de cualquier actividad pesquera en el mar Mediterráneo. 2) <b>Limitación de captura y cuotas individuales de los buques.</b> Dependiendo de la cuota/límite de captura asignado a Taipei Chino, la Agencia de pesca asigna internamente cuotas basadas en las especies a cada buque pesquero que enarbola nuestro pabellón, lo que incluye las especies de captura fortuita como el pez espada del Atlántico norte. Una vez que la</p>	

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									<p>captura acumulada de una especie alcanza la cuota individual de un buque pesquero, se le requiere que descarte cualquier captura posterior de la especie en cuestión y que consigne la cantidad descartada en el cuaderno de pesca o en el sistema de cuaderno de pesca electrónico. <b>3) Seguimiento y rastreo de los buques</b> Todos los buques pesqueros que enarbolan nuestro pabellón deben tener instalado un comunicador de ubicación automático vía satélite (ALC). El ALC a bordo debe funcionar en todo momento y transmitir al menos una posición del buque a nuestro centro de seguimiento de la pesca (FMC) cada hora. <b>4) Gestión de los informes de captura</b> Requerimos que el patrón del buque pesquero comunique diariamente los datos de captura a través del</p>	

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									<p>sistema de cuaderno de pesca electrónico y que consigne la captura en el cuaderno de pesca de captura. Los datos comunicados y consignados deberán ser precisos y completos. En particular, la copia carbón del cuaderno de pesca completo debe mantenerse a bordo del buque durante al menos un año. 5)</p> <p><b>Gestión de los transbordos</b> Cualquier buque que pretenda realizar un transbordo debe presentar su solicitud a la Agencia de Pesca para una aprobación previa. La solicitud debe realizarse al menos 3 días laborables antes de la fecha estimada para el transbordo en el mar, y al menos 3 días antes de la fecha estimada para el transbordo en puerto. No se permitirá ningún transbordo sin haber recibido la aprobación de la Agencia de Pesca.</p>	

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									<p>Asimismo, se requiere a los operadores pesqueros o a los patrones de los buques pesqueros que presenten la declaración de transbordo de ICCAT a la Agencia de Pesca en los siete días laborables posteriores a la finalización del transbordo. El buque de transporte en cuestión también debe presentar la Declaración de transbordo a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 24 horas, con copia a la Agencia de Pesca. <b>6) Gestión de los documentos estadísticos</b> Todo operador pesquero que tenga intención de vender pez espada del Atlántico norte en el extranjero está obligado a solicitar el documento estadístico de la Agencia de Pesca. La información especificada en el documento estadístico será posteriormente</p>	

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									<p>verificada por la Agencia de Pesca cruzando los datos con el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca electrónico. Además, está terminantemente prohibido que un buque pesquero utilice un documento estadístico expedido a otros buques o que facilite su documento estadístico a otro buque. La falsificación o alteración de documentos estadísticos, o la utilización intencionada de documentos estadísticos falsificados o alterados, también está terminantemente prohibida.</p> <p>7) <b>Programa interno de observadores</b> La Agencia de Pesca puede requerir a cualquier palangrero atunero con pabellón de Taipei Chino que lleve a bordo un observador científico nacional. El observador a bordo registrará los datos</p>	

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
									<p>relacionados con la captura observados en el informe de observación, y los presentará a la Agencia de Pesca dentro del plazo requerido cuando el observador esté en tierra. <b>8) Protección del pez espada pequeño</b> En cumplimiento del párrafo 10 de la Recomendación 17-02, que establece límites de talla mínima para el pez espada del Atlántico norte, se requiere a nuestros pescadores que capturen cualquier pez espada inferior a 15 kg o inferior a 119 cm de longitud mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) en el océano Atlántico que descarten dichos peces y consignen la cantidad descartada en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuaderno de pesca electrónico.</p>	

<i>CPC</i>	<i>Pesque- ría actual</i>	<i>Cuota actual (t)</i>	<i>Núme- ro de buques</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad actual</i>	<i>Número de buques previsto</i>	<i>Arte</i>	<i>Capaci- dad prevista</i>	<i>Medidas de ordenación actuales</i>	<i>Medidas futuras previstas</i>
Costa Rica	Sí	0	14	LL	307,69 t	14	LL	307,69 t	<p><b>Especies:</b> se permite la captura de grandes pelágicos y demersales.</p> <p><b>Artes de pesca:</b> se autoriza el uso de una línea con una longitud máxima de 15000 metros, con un máximo de 600 anzuelos de tipo circular por cada 1000 metros. <b>Navegación:</b> se permite realizar actividades de pesca dentro de las tres millas náuticas de la costa para embarcaciones comerciales de pequeña escala y para las de mediana escala. Se permite realizar la actividad de pesca hasta un máximo de cuarenta millas náuticas. No se autoriza la pesca en áreas de parques y áreas vedadas, se debe de respetar los planes de ordenamiento de las áreas marinas de pesca responsable.</p>	<p>Recopilación de datos de captura en todos los viajes de pesca; Recopilación del esfuerzo pesquero; Programa de monitoreo en el puerto para verificación de libros de operación de pesca; Funcionarios de Incopesca que inspeccionan el 100 % de descargas de la flota comercial de mediana escala y registro de la información en el formulario de inspección de desembarque Recursos Hidrobiológicos (FID); Sistema de seguimiento satelital de las embarcaciones (VMS); Monitoreo de la actividad pesquera: vigilancia aérea, inspecciones en el mar y en el puerto (se hacen inspecciones en sitios de procesamiento y compra del producto pesquero); Talla mínima de captura para pez espada del Atlántico norte: peso en vivo de 25 kg o como alternativa 125 cm de longitud de la mandíbula inferior a la horquilla. Margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15 % del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques; Registro de información biológica pesquera en desembarques</p>